

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICÍA SANITARIA PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año 1913, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.
Perineumonia.	Guipúzcoa.	Tolosa.	Vidayo.	Bovina.	2	4	2	2
	Navarra.	Pamplona.	Larrauri.	Idem.	2	2	2	2
	Oviedo.	Pola de Siero.	Noreña.	Idem.	2	1	2	1
	Palencia.	Cervera.	Prádanos.	Idem.	2	1	2	1
	Salamanca.	Capital.	Capital.	Idem.	6	2	6	2
	Santander.	Torrelavega.	Santillana.	Idem.	2	1	2	1
	Valladolid.	Capital.	Capital.	Idem.	1	2	2	1
	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	14	1	1	9
			Total.		23	10	3	22
								8
Glosopedia....	Albacete.	Alicaraz.	Ballesteros.	Ovina.	2	32	2	32
	Barcelona.	Capital.	Bovina.	Idem.	2	4	2	4
	Ciudad Real.	Alcázar.	Fondina.	Idem.	2	1	1	2
	Gerona.	Capital.	Bovina.	Idem.	2	1	2	1
	Palencia.	Idem.	Idem.	Idem.	1	2	1	2
	Zaragoza.	Calatayud.	Viver de la Sierra.	Ovina.	749	2	749	2
			Total.		750	38	751	1
								36
Viruela....	Albacete.	La Roda.	Villarrobledo.	Ovina.	9	60	20	4
	Ávila.	Arévalo.	Varios municipios.	Idem.	15	61	43	24
	Idem.	Capital.	Aveinte.	Idem.	674	1.121	1.824	14
	Idem.	Piedrahita.	Varios municipios.	Idem.	281	195	231	231
	Idem.	Cebrieros.	Peguerinos.	Idem.	32	311	180	2
	Badajoz.	Mérida.	Varios municipios.	Idem.	66	2	63	161
	Baleares.	Inca.	Idem.	Idem.	489	314	396	300
	Idem.	Almería.	Santa María.	Idem.	2	16	2	16
	Burgos.	Gergal.	Gérgal.	Idem.	175	428	98	116
	Idem.	Aranda.	Varios municipios.	Idem.	111	47	104	472
	Idem.	Belorado.	Idem.	Idem.	14	2	14	49
	Idem.	Capital.	Idem.	Idem.	12	142	103	156
	Idem.	Lerma.	Idem.	Idem.	28	32	7	53
	Idem.	Stizas.	Quintanarroja.	Idem.	24	18	19	20
	Cáceres.	Alcántara.	Brozas.	Idem.	14	2	13	1
	Idem.	Hervás.	Varios municipios.	Idem.	33	2	31	2
	Idem.	Logrosán.	Logrosán.	Idem.	40	2	37	3
	Idem.	Montánchez.	Torremocha.	Idem.	192	47	157	73
	Idem.	Trujillo.	Varios municipios.	Idem.	527	2	249	274
	Ciudad Real.	Almagro.	Villanueva de San Carlos.	Idem.	112	176	93	174
	Idem.	Almodóvar.	Miguelturri.	Idem.	16	21	9	25
	Idem.	Capital.	Varios municipios.	Idem.	736	2	735	1
	Idem.	Infantes.	Espiel.	Idem.	15	6	9	8
	Córdoba.	Fuente Ovejuna.	Idem.	Idem.	25	21	17	4
	Idem.	Bujalance.	El Carpio.	Idem.	220	2	106	114
	Cuenca.	Capital.	Monteagudo.	Idem.	365	2	245	117
	Guadalajara.	Sigüenza.	Alámera.	Idem.	2	468	2	468
	Idem.	Cogolludo.	Valdelpéñis.	Idem.	2	280	2	280
	Idem.	Sigüenza.	Ojmedo de Jadraque.	Idem.	2	315	2	315
	Idem.	Idem.	Jadraque.	Idem.	2	109	2	109
	Idem.	Idem.	Medranda.	Idem.	5	327	2	327
	Idem.	Idem.	San Andrés del Congosto.	Idem.	2	39	5	29
	Huelva.	Vaiverte.	Varios municipios.	Idem.	2	190	10	325
	Idem.	Capital.	Idem.	Idem.	4.346	5.613	4.491	632
			Suma y sigus.					4.836

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	
			Suma anterior.		4.316	5.613	4.491	632	
			Sallent.	Ovina.	20	>	20	>	
Huesca.	Jaca.	Robres.	Idem.	Idem.	17	>	>	17	
Idem.	Sarriena.	Higuera de Arjona.	Idem.	Idem.	7	23	2	13	
Jaén.	Andújar.	Sort.	Idem.	Idem.	35	>	>	36	
Lérida.	Sort.	Jewa.	Idem.	Idem.	100	50	3	47	
Idem.	Solsona.	Bellcaire.	Idem.	Idem.	6	>	>	6	
Idem.	Vallsquer.	Capital.	Idem.	Idem.	28	8	>	20	
Logroño.	Capital.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	373	270	3	>	
Madrid.	Idem.	Capital.	Idem.	Idem.	40	38	2	>	
Idem.	Idem.	Campillos.	Idem.	Idem.	>	5	2	1	
Málaga.	Campillos.	Ezprogal.	Idem.	Idem.	82	66	16	>	
Navarra.	Aoiz.	Vidurrieta.	Idem.	Idem.	>	10	>	10	
Idem.	Pamplona.	Valle de Goñi.	Idem.	Idem.	>	12	>	12	
Idem.	Idem.	Cevico de la Torre.	Idem.	Idem.	>	16	1	15	
Palencia.	Valladiza.	Carrion.	Idem.	Idem.	70	50	20	>	
Idem.	Carrion.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	30	262	254	88	
Idem.	Capital.	Idem.	Idem.	Idem.	20	24	>	44	
Idem.	Frechilla.	Ejecutas de Abajo.	Idem.	Idem.	45	43	2	>	
Idem.	Alta de Tormes.	Centalapiedra.	Idem.	Idem.	98	96	2	>	
Idem.	P. de Bracamonte.	Castaracillo.	Idem.	Idem.	100	97	3	>	
Idem.	Idem.	Zarapicos.	Idem.	Idem.	317	308	9	>	
Vizcaya.	Capital.	Villena.	Idem.	Idem.	>	400	10	390	
Idem.	Carmena.	Carmena.	Idem.	Idem.	55	>	49	6	
Idem.	Lora del Rio.	Lora del Rio.	Idem.	Idem.	>	560	>	75	
Idem.	Utrera.	Lebrilla.	Idem.	Idem.	125	>	102	23	
Idem.	Almazán.	Almazán.	Idem.	Idem.	>	28	2	26	
Idem.	Burgo de Osma.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	746	2.628	821	68	
Idem.	Medinaceli.	Idem.	Idem.	Idem.	5.291	716	5.418	99	
Idem.	Capital.	Idem.	Idem.	Idem.	3.867	4.525	4.027	299	
Tarragona.	Tortosa.	Amposta.	Idem.	Idem.	60	1	>	59	
Teruel.	Valderrobles.	Valderrobles.	Idem.	Idem.	>	49	>	49	
Toledo.	Capital.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	42	338	11	42	
Idem.	Ocaña.	Idem.	Idem.	Idem.	15	34	45	1	
Idem.	Talavera.	Idem.	Idem.	Idem.	173	20	161	12	
Idem.	Torrijos.	Idem.	Idem.	Idem.	237	55	244	18	
Valencia.	Alberique.	Alberique.	Idem.	Idem.	>	18	>	18	
Idem.	Sueca.	Culiera.	Idem.	Idem.	>	2	>	2	
Valladolid.	Medina del Campo.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	999	400	1.000	60	
Idem.	Medina de Rioseco.	Villagarcía.	Idem.	Idem.	>	2	>	2	
Idem.	Tordesillas.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	154	>	152	2	
Idem.	Capital.	Matadero.	Idem.	Idem.	>	1	>	1	
Zamora.	Idem.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	98	230	117	26	
Idem.	Puebla.	Otero.	Idem.	Idem.	24	64	35	7	
Idem.	Toro.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	40	76	66	11	
Idem.	Villalpando.	Villafáfila.	Idem.	Idem.	63	102	59	16	
Zaragoza.	Calatayud.	Tierra.	Idem.	Idem.	39	>	39	>	
Idem.	Capital.	Varios municipios.	Idem.	Idem.	438	>	435	3	
Idem.	Ejea.	Las Pedrosas.	Idem.	Idem.	170	>	167	3	
		Total.			18.202	16.319	18.850	1.467	
								14.204	
Carbunculo bacteriano.	Serbas.	Níjar.	Equina.	Equina.	>	22	22	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Ovina.	Ovina.	140	>	140	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	Caprina.	80	>	80	>	
Idem.	Herrera del Duque.	Idem.	Equidos.	Equidos.	2	2	>	>	
Badajoz.	Jerez de los Caballeros.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	>	>	
Idem.	Jerez de los Caballeros.	Jerez de los Caballeros.	Bovina.	Bovina.	6	>	6	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Pordina.	Pordina.	32	>	32	>	
Idem.	Idem.	La Granja.	Ovina.	Ovina.	20	>	20	>	
Idem.	Llerena.	Idem.	Porcina.	Porcina.	4	>	4	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	Caprina.	2	>	2	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Equina.	Equina.	1	1	>	>	
Idem.	Villanueva de la Serena.	Campañaros.	Ovina.	Ovina.	70	>	70	>	
Idem.	Idem.	Varios municipios.	Equina.	Equina.	3	3	>	>	
Baleares.	Mallorca.	Alayor.	Bovina.	Bovina.	1	>	1	>	
Cáceres.	Capital.	Capital.	Ovina.	Ovina.	23	>	23	>	
Idem.	Tuñil.	Tuñil.	Idem.	Idem.	11	>	11	>	
Cádiz.	Jerez.	Jerez.	Porcina.	Porcina.	46	7	39	>	
Canarias.	Orzola.	Varios municipios.	Bovina.	Bovina.	4	>	3	1	
Ciudad Real.	Infantes.	Villahermosa.	Equina.	Equina.	2	2	>	>	
Coruña.	Arzua.	Varios municipios.	Bovina.	Bovina.	29	>	29	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Equina.	Equina.	7	5	2	>	
		Suma y sigue.			>	506	43	462	1

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	
Carbunco bac teridiano . . .				Suma anterior	>	506	43	462	1
				Bovina	>	4	>	4	>
				Idem	>	2	>	2	>
				Capela	>	3	>	3	>
				Amodóvar	>	1	1	>	>
				Equina	>	3	>	>	>
				Idem	>	2	2	>	>
				Anso	>	2	>	>	>
				Santa María	>	3	>	3	>
				Rávade	>	7	1	6	>
				Idem	>	4	>	4	>
				Porcina	>	5	>	5	>
				Bovina	>	3	>	3	>
				Varios municipios	>	5	>	5	>
				Gerón	>	5	>	5	>
				Idem	>	1	>	1	>
				Noreña	>	1	>	1	>
				Cuntis	>	1	>	1	>
				Idem	>	2	>	2	>
				Estrada	>	1	>	1	>
				Santander	>	18	>	18	>
				Sevilla	>	5	>	5	>
				Capital	>	12	2	10	>
				Carmena	>	3	>	3	>
				Sanlúcar	>	8	>	8	>
				Ozuna	>	15	>	15	>
				Idem	>	3	>	3	>
				Idem	>	10	>	10	>
				Zamora	>	1	>	1	>
				Zaragoza	>	1	>	1	>
				Total	>	629	53	575	1
Mal rojo . . .				Porcina	>	273	3	270	>
				Idem	>	17	4	13	>
				Varios municipios	>	40	>	40	>
				Alcaraz	>	3	22	1	23
				Avila	>	216	180	36	>
				Badajoz	>	200	60	150	>
				Llerena	>	3	>	3	>
				Item	>	20	10	18	12
				Jerez de los Caballeros	>	13	>	13	>
				Burgos	>	40	10	18	>
				Item	>	24	16	8	>
				Villarcayo	>	83	19	64	>
				Oróbida	>	12	2	10	>
				Item	>	59	63	29	61
				Cornuña	>	22	39	19	16
				Item	>	48	50	12	29
				Olot	>	1	>	1	>
				Huesca	>	15	>	15	>
				Fraga	>	1	>	1	>
				Murcia	>	1	>	1	>
				Capital	>	160	>	72	88
				Sevilla	>	227	255	90	302
				Item	>	248	151	107	200
				La Bisbal	>	4	4	4	>
				Item	>	4	>	4	>
				Item	>	1	>	1	>
				Tarragona	>	1	>	1	>
				Teruel	>	1	>	1	>
				Montblanch	>	1	>	1	>
				Valencia	>	1	>	1	>
				Ayora	>	20	>	20	>
				Carlet	>	25	>	25	>
				Chiva	>	4	>	4	>
				Item	>	1	>	1	>
				Atica	>	42	>	36	>
				tal	>	602	1.803	624	1.176
Pulmonia con tagiosa . . .				Mahbra	>	10	>	10	>
				Albacete	>	87	>	43	41
				Almería	>	7	7	207	>
				Avila	>	131	26	61	41
				Badajoz	>	27	>	11	13
				Cáceres	>	92	39	54	26
				Idem	>	173	>	142	31
				Huelva	>	45	4	26	15
				Item	>	6	21	19	6
				Martes	>	21	2	>	>
				Suma y sigue	>	40	793	78	573
									162

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
				Especie	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.		
Pulmonia contagiosa	Málaga	Campillos	Varios municipios	Suma anterior.....	40	793	78	573	182	
				Porcina.....	6	>	6	>	>	
				Idem.....	61	>	3	58	>	
				Capital.....	Idem.....	60	>	60	>	
				Caravaca.....	Idem.....	39	>	39	>	
				Navarra.....	Lesaca.....	12	>	12	>	
				Capital.....	Idem.....	14	>	14	>	
				Idem.....	Baztán.....	Idem.....	3	>	>	
				Alessua.....	Idem.....	9	1	4	4	
				Aqués.....	Idem.....	8	>	8	>	
				Viana.....	Idem.....	1	>	1	>	
				Nava.....	Idem.....	98	1.161	204	566	489
				Varios municipios.....	Idem.....	324	>	119	205	>
				Carmoña.....	Idem.....	758	56	192	510	
				Tafalla.....	Idem.....	79	260	96	172	61
				Ecija.....	Arahal.....	257	>	98	159	>
				Marchena.....	Bobadilla.....	Idem.....	80	>	50	30
				Valladolid.....	Ataúquines.....	Idem.....	10	>	1	>
				Medina del Campo.....	Villagómez.....	Idem.....	9	>	1	1
				Olmedo.....	Capital.....	Idem.....	15	>	4	>
				Idem.....	San Cristóbal.....	Idem.....	10	>	10	>
				Idem.....	Puebla.....	Idem.....	11	>	9	>
				Total.....	949	3.159	720	2.111	1.277	
Cólera porcino	Cáceres	Jerez de los Caballeros	Varios municipios	Porcina.....	>	300	>	300	>	
				Idem.....	Idem.....	49	>	49	>	
				Idem.....	Idem.....	103	90	13	>	
				Villanueva de la Serena.....	Idem.....	29	80	10	51	48
				Baleares.....	Idem.....	119	>	81	38	>
				Menorca.....	Pollenza.....	Idem.....	9	>	>	>
				Idem.....	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	300	60	200	40
				Cádiz.....	Benaméjí.....	Idem.....	48	10	201	18
				Córdoba.....	Almería.....	Idem.....	1	>	1	>
				Idem.....	Alabama.....	Idem.....	156	83	73	>
				Idem.....	Ventas Helmas.....	Idem.....	140	90	50	>
				Idem.....	Agrón.....	Idem.....	84	37	47	>
				Huelva.....	Varios municipios.....	Idem.....	122	81	179	24
				Idem.....	Idem.....	Idem.....	420	>	310	110
				Jaén.....	Martos.....	Idem.....	79	>	56	23
				Idem.....	Cazorla.....	Idem.....	26	1	17	8
				Idem.....	La Hiruela.....	Idem.....	51	>	27	24
				Idem.....	Santo Tomé.....	Idem.....	16	>	7	9
				Oviedo.....	Salas.....	Idem.....	7	2	11	2
				Idem.....	Gijón.....	Idem.....	35	17	37	12
				Idem.....	Capital.....	Idem.....	1	3	2	>
				Salamanca.....	C. de Barregos.....	Idem.....	6	>	6	>
				Idem.....	P. Cerrado.....	Idem.....	24	>	20	>
				Idem.....	Olmedo.....	Idem.....	16	5	11	>
				Sevilla.....	Carmona.....	Idem.....	40	15	25	>
				Valencia.....	Carlet.....	Idem.....	10	>	10	>
				Total.....	369	2.011	502	1.560	318	
Tuberculosis	Barcelona	Capital	Capital	Bovina.....	>	16	>	16	>	
				Idem.....	Ovina.....	Idem.....	1	>	1	>
				Idem.....	Caprina.....	Idem.....	1	>	1	>
				Idem.....	Porcina.....	Idem.....	2	>	2	>
				Burgos.....	Villarcayo.....	Castilla la Vieja.....	Bovina.....	2	>	>
				Coruña.....	Capital.....	Oleiros.....	Idem.....	1	>	>
				Ordóñez.....	Ordóñez.....	Certeda.....	Idem.....	1	>	>
				Gerona.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	2	>	>
				Gipúzcoa.....	Azpeitia.....	Azpeitia.....	Idem.....	2	>	>
				Idem.....	Regil.....	Regil.....	Idem.....	1	>	>
				Idem.....	Certona.....	Certona.....	Idem.....	2	>	>
				Tolosa.....	Tolosa.....	Ibarra.....	Idem.....	2	>	>
				Idem.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	3	>	>
				Huelva.....	Carballino.....	Mazide.....	Idem.....	2	>	>
				Orense.....	Luarca.....	Navia.....	Idem.....	1	>	>
				Oviedo.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	5	>	>
				Idem.....	Idem.....	Porcina.....	Idem.....	2	>	>
				Total.....	48	48	48	48	48	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.
Tuberculosis...			Suma anterior.....		»	48	»	48
			Sevilla.....	Carmona.....	Bovina.....	3	»	3
			Valencia.....	Cheste.....	Equina.....	1	»	1
			Idem.....	Játiva.....	Porcina.....	»	»	1
			Idem.....	Capital.....	Capital.....	»	»	2
			Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	2
			Zaragoza.....	Idem.....	Bovina.....	»	»	2
				Idem.....	Idem.....	»	»	»
				Total.....	1	59	»	60
Pesterelosis...			Almería.....	Sorbas.....	Equina.....	6	»	6
			Badajoz.....	Herrera del Duque.....	Siruela.....	1	»	1
			Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	5	2	3
			Gerona.....	Figueras.....	Varios municipios.....	9	»	9
			Huesca.....	Fraga.....	Torreente.....	»	1	»
			Idem.....	Capital.....	Almudévar.....	2	2	2
			Oviedo.....	Luarca.....	Bovina.....	5	3	2
			Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	»	2
			Sevilla.....	Carmona.....	Equina.....	»	33	3
				Idem.....	Idem.....	36	»	»
				Total.....	14	59	39	28
Cólera y difteria de las aves...			Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	Campansrio.....	Gallinas.....	100	100
			Cáceres.....	Capital.....	Aliseda.....	11	»	11
			Idem.....	Capital.....	Idem.....	30	23	7
			Oviedo.....	Pola de Lena.....	Idem.....	36	15	25
				Total.....	66	126	58	143
Muermo....			Badajoz.....	Llerena.....	La Granja.....	Equina.....	1	1
			Burgos.....	Capital.....	Santibáñez.....	Idem.....	»	1
			Canarias	Sta. Cruz de las Palmas.....	Sta. Cruz de las Palmas.....	Idem.....	»	1
				Total.....	2	1	»	2
								1
Durina.....			Burgos.....	Belorado.....	Varios municipios.....	Equina.....	8	»
			Idem.....	Castrojeriz.....	Pampliega.....	Idem.....	5	»
			Idem.....	Villarcayo.....	Varios municipios.....	Idem.....	7	»
			Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	Piedrabuena.....	Idem.....	1	1
			Jaén.....	La Carolina.....	Aldeaquemada.....	Idem.....	1	»
			Idem.....	Idem.....	Guarrromán.....	Idem.....	3	3
			Idem.....	Ubeda.....	Ubeda.....	Idem.....	1	»
			Murcia.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	3	1
			Idem.....	Mula.....	Mula.....	Idem.....	8	2
			Zaragoza.....	Capital.....	Casetas.....	Idem.....	1	3
				Total.....	34	4	»	5
								33
Rabia.....			Cáceres.....	Capital.....	Capital.....	Canina.....	1	1
			Córdoba.....	Pozo Blanco.....	Villafranca del Duque.....	Avisl.....	1	1
			Jaén.....	Baeza.....	Jabalquinto.....	Canina.....	1	1
			Málaga.....	Vélez Málaga.....	Idem.....	Idem.....	1	»
			Oviedo.....	Luarca.....	Lucena.....	Idem.....	1	»
			Pontevedra.....	Caldas.....	Moraña.....	Idem.....	1	1
			Idem.....	Caniga.....	Crescente.....	Felina.....	1	1
			Idem.....	Estrada.....	Estrada.....	Canina.....	1	»
			Idem.....	Lalín.....	Lalín.....	Idem.....	1	»
			Idem.....	Puentecárdenas.....	Puentecárdenas.....	Idem.....	1	»
			Idem.....	Puentecárdelaz.....	Puentecárdelaz.....	Idem.....	1	»
			Idem.....	Tuy.....	Puentesampayo.....	Idem.....	4	4
			Idem.....	Vigo.....	Varios municipios.....	Idem.....	2	2
			Sevilla.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	1	»
			Valencia.....	Gandia.....	Gandia.....	Idem.....	1	»
			Valladolid...	Mota del Marqués.....	Urueña.....	Idem.....	1	1
				Suma y sigue.....	»	20	»	20
								»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Sarna.	Badajoz....	Llerena.....	La Granja.....	Ovina.....	»	9	9	»	»
	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	»	6	6	»	»	»
	Burgos....	Belorado.....	Valmala.....	Idem.....	11	6	8	»	9
	Idem.....	Villarcayo.....	Varios municipios.....	Idem.....	19	»	19	»	»
	León....	P. inferrada.....	Eascuedo.....	Idem.....	33	28	11	39	11
	Navarra....	Estella.....	Cirauqui.....	Idem.....	»	41	10	4	27
	Oviedo....	Luzcarca.....	Navia.....	Idem.....	18	»	12	6	»
			Total.....		81	90	75	49	47
Triquinosis.	Barcelona...	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	»	3	»	3	»
	Cáceres....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	2	»
	Ciudad Real....	Aimadén.....	Aimadén.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Jaén.....	Linares.....	Linares.....	Idem.....	»	3	»	3	»
	Murcia....	La Unión.....	La Unión.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Valencia....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	»	1	»	1	»
			Total.....		»	11	»	11	»
Cisticercosis.	Ávila....	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	»	6	»	6	»
	Coruña....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Idem.....	Ordenes.....	Ordenes.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Jaén....	Linzres.....	Linzres.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Murcia....	La Unión.....	La Unión.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Orense....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	»	3	»	3	»
	Oviedo....	Pola de Siero.....	Noeña.....	Idem.....	»	1	»	1	»
	Sevilla....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	»	3	»	3	»
	Valencia....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	2	»
	Zamora....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	3	»	3	»
			Total.....		»	22	»	22	»

RESUMEN

Perineumonia contagiosa.....	Bovina.....	23	10	3	22	8
Glosopeda.....	Bovina.....	1	5	»	1	5
	Ovina.....	749	32	749	»	32
	Porcina.....	»	1	1	»	»
	TOTAL.....	750	38	750	1	37
Virmela.....	Ovina.....	18.202	16.319	18.850	1.467	14.204
Carbunco bacteridiano.....	Equina....	»	44	43	1	»
	Bovina....	»	127	1	125	1
	Ovina....	»	282	»	282	»
	Caprina....	»	S2	»	82	»
	Porcina....	»	94	9	85	»
	TOTAL.....	»	629	53	575	1
Mal rojo.....	Porcina....	602	1.803	624	1.176	605
Pulmonia contagiosa.....	Porcina....	949	3.159	720	2.111	1.277
Cólera porcino.....	Porcina....	369	2.011	502	1.560	318
Tuberculosis.....	Equina....	1	»	»	1	»
	Bovina....	»	50	»	50	»
	Ovina....	»	1	»	1	»
	Caprina....	»	1	»	1	»
	Porcina....	»	7	»	7	»
	TOTAL.....	»	59	»	60	»

RESUMEN

	ANIMALES					
	Especie.	Enfermos que existen del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Pasterelosis.....	Equina....	>	54	35	17	2
	Bovina....	5	5	4	2	4
	Caprina....	9	>	>	9	>
	TOTAL.....	14	59	39	28	6
Cólera y difteria de las aves.....	Gallinas....	66	128	38	143	11
Muerino.....	Equina....	2	1	>	2	>
Durina.....	Idem....	34	4	>	5	33
Rabia.....	Ausal....	>	1	>	1	>
	Canina....	>	18	>	18	>
	Felina....	>	1	>	1	>
	TOTAL.....	>	20	>	20	>
Sarna.....	Ovina....	>	9	9	>	>
	Caprina....	81	81	66	49	47
	TOTAL.....	81	90	75	49	47
Triquinosis.....	Porcina....	>	11	>	11	>
Cisticercosis.....	Idem	>	22	>	22	>

Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, Dalmacio García 6 Izcarra. = V.º B.º = El Director general, Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

**COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL,
MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE Y SUR DE ESPAÑA**

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 109 DE PEQUEÑA VELOCIDAD para el transporte de MADERAS

Aprobada por Real orden de **do** de 1913.

Aplicable desde el **do** de 1913.

CAPÍTULO PRIMERO

**GRUPO TERCERO.—Combinaciones entre Norte, Madrid-Zaragoza-Alicante,
Madrid Cáceres-Portugal y Sur de España.**

§ I.—*Maderas aserradas en tablas para la construcción de envases, por vagón completo de 8.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.*

Expediente M. 5-45.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS				
		Compañía de M. C. P.	Compañía del Norte.	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Sur.	TOTAL Pesetas.
Vía Madrid-Delicias Atocha.						
Navalmoral de la Ma'a.....	Almería.....	11,68	0,25	17,39	13,28	42

Este precio es aplicable á estaciones intermedias.

GRUPO CUARTO.—Combinaciones entre Norte, Madrid-Zaragoza-Alicante y Sur de España.

§ I.—*Maderas aserradas en tablas para la construcción de envases, por vagón completo de 8.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.*

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
		Compañía del Norte.	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Sur.	TOTAL Pesetas.
Vía Madrid-Príncipe Pío Atocha.					
El Espinar.....	Almería.....	5,37	20,77	15,86	42

Este precio es aplicable á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

2.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán efectuarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables	De las 6 á las 18.
Desde 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables	De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.

Días laborables De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de noche, reservándose además el derecho de proceder a la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Los remitentes facilitarán las masas ó maromilines para sujetar las maderas,

pues las Compañías sólo vienen obligadas a consentir la utilización de las prolongas y garrotes, cuando los vagones se hallen provistos de estos accesorios.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un periodo igual á la

duración de aquéllas, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

6.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas a abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pasa de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a El pago de la sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el reagozo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevendido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, ó quienes previamente se enteraran de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedi-

ción otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Esta tarifa sólo será aplicable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, y únicamente cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y DEL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL COMBINADA M. C. C. NÚMERO 2 (G. V.) para el transporte de ENCARGOS Y COMESTIBLES

Aprobada por Real orden de dd. de 19

Este día de dd. de 19

§ I.—PAQUETES, BALAS ó BULTOS QUE EN CONJUNTO PESEN DE 0 Á 10 KILOGRAMOS, YA SE DECLARE ó NO SU CONTENIDO:
Pesetas: 0,25 por expedición y para cada Compañía.

**§ II.—PAQUETES, BALAS ó BULTOS QUE AISGADAMENTE ó EN CONJUNTO PESEN MÁS DE 10 KILOGRAMOS,
YA SE DECLARE ó NO SU CONTENIDO:**

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	BARCELONA			SANS			HOSPITALET			CORNELLÁ		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Esteban.....	0,20	0,04	0,24	0,15	0,04	0,19	0,13	0,04	0,17	0,11	0,04	0,15
B. Granda Alta.....	0,20	0,07	0,27	0,15	0,07	0,22	0,13	0,07	0,20	0,11	0,07	0,18
Masquefa.....	0,20	0,09	0,29	0,15	0,09	0,24	0,13	0,09	0,22	0,11	0,09	0,20
Pilar Hostalts.....	0,20	0,12	0,32	0,15	0,12	0,27	0,13	0,12	0,25	0,11	0,12	0,3
Vallbona.....	0,20	0,16	0,36	0,15	0,16	0,31	0,13	0,16	0,29	0,11	0,16	0,27
Capellades.....	0,20	0,17	0,37	0,15	0,17	0,32	0,13	0,17	0,30	0,11	0,17	0,28
Pobla de Claramunt.....	0,20	0,20	0,40	0,15	0,20	0,35	0,13	0,20	0,33	0,11	0,20	0,31
Vilanovaeta del Camí.....	0,20	0,22	0,42	0,15	0,22	0,37	0,13	0,22	0,35	0,11	0,22	0,33
Igualada.....	0,20	0,24	0,44	0,15	0,24	0,39	0,13	0,24	0,37	0,11	0,24	0,35

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	SAN FELIU			MOLINS DE REY			PAPIOLE		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Esteban.....	0,09	0,04	0,13	0,07	0,04	0,11	0,05	0,04	0,09
B. grada Alta.....	0,19	0,07	0,16	0,07	0,07	0,14	0,05	0,07	0,12
Masquefa.....	0,09	0,09	0,18	0,07	0,09	0,16	0,05	0,09	0,14
Piera Hostalets.....	0,09	0,12	0,21	0,07	0,12	0,19	0,05	0,12	0,17
Vallbona.....	0,09	0,16	0,25	0,07	0,16	0,23	0,05	0,16	0,21
Capellades.....	0,09	0,17	0,26	0,07	0,17	0,24	0,05	0,17	0,22
Pobla de Claramunt.....	0,09	0,20	0,29	0,07	0,20	0,27	0,05	0,20	0,25
Vilanovaeta del Camí.....	0,09	0,22	0,31	0,07	0,22	0,29	0,05	0,22	0,27
Igualada.....	0,09	0,24	0,33	0,07	0,24	0,31	0,05	0,24	0,29

Mínimum de percepción por expedición y para cada Compañía: pesetas 0,25.

§ III.—FRUTAS FRESCAS, LECHE, HORTALIZAS, HUEVOS, VOLATERÍA VIVA O MUERTA, CAZA Y CONEJOS CASEROS, POR EXPEDICIÓN MÍNIMA DE 200 KILOGRAMOS, O PAGANDO POR ESTE PESO:

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	BARCELONA			SANS			HOSPITALET			CORNELLÁ		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Esteban.....	0,17	0,04	0,21	0,13	0,04	0,17	0,11	0,04	0,15	0,10	0,04	0,14
B. grada Alta.....	0,17	0,05	0,22	0,13	0,05	0,18	0,11	0,05	0,16	0,10	0,05	0,15
Masquefa.....	0,17	0,07	0,24	0,13	0,07	0,20	0,11	0,07	0,18	0,10	0,07	0,17
Piera-Hostalets.....	0,17	0,10	0,27	0,13	0,10	0,23	0,11	0,10	0,21	0,10	0,10	0,20
Vallbona.....	0,17	0,12	0,29	0,13	0,12	0,25	0,11	0,12	0,23	0,10	0,12	0,22
Capellades.....	0,17	0,13	0,30	0,13	0,13	0,26	0,11	0,13	0,24	0,10	0,13	0,23
Pobla de Claramunt.....	0,17	0,15	0,32	0,13	0,15	0,28	0,11	0,15	0,26	0,10	0,15	0,25
Vilanovaeta del Camí.....	0,17	0,17	0,34	0,13	0,17	0,30	0,11	0,17	0,28	0,10	0,17	0,27
Igualada.....	0,17	0,18	0,35	0,13	0,18	0,31	0,11	0,18	0,29	0,10	0,18	0,28

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	SAN FELIU			MOLINS DE REY			PAPIOLE		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Esteban.....	0,08	0,04	0,12	0,06	0,04	0,10	0,04	0,04	0,08
B. grada Alta.....	0,08	0,05	0,13	0,06	0,05	0,11	0,04	0,05	0,09
Masquefa.....	0,08	0,07	0,15	0,06	0,07	0,13	0,04	0,07	0,11
Piera-Hostalets.....	0,08	0,10	0,18	0,06	0,10	0,16	0,04	0,10	0,14
Vallbona.....	0,08	0,12	0,20	0,06	0,12	0,18	0,04	0,12	0,16
Capellades.....	0,08	0,13	0,21	0,06	0,13	0,19	0,04	0,13	0,17
Pobla de Claramunt.....	0,08	0,15	0,23	0,06	0,15	0,21	0,04	0,15	0,19
Vilanovaeta del Camí.....	0,08	0,17	0,25	0,06	0,17	0,23	0,04	0,17	0,21
Igualada.....	0,08	0,18	0,26	0,06	0,18	0,24	0,04	0,18	0,22

Además de los precios establecidos en esta Tarifa se percibirán, por transbordo en Martorell, pesetas 0,60 por tonelada, con un mínimo de percepción de pesetas 0,10 por expedición en los transportes de los párrafos I y II.

CONDICIONES DE APLICACIÓN A LOS TRES PÁRRAFOS

Las de la Tarifa general.

Esta tarifa anula y substituye á las de iguales serie y número en vigor desde 1º de Abril de 1901.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, MEDIODÍA DE FRANCIA, ORLEANS,
GRANDE CINTURA DE PARÍS, NORTE DE FRANCIA, ESTE DE FRANCIA, PARÍS LIÓN-MEDITERRÁNEO, MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA,
SALAMANCA A LA FRONTERA DE PORTUGAL, BEIRA ALTA Y CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 414 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

(TARIFA ESPECIAL COMÚN P. V. NÚM. 414, DE LAS COMPAÑÍAS FRANCESAS)

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Aprobada por Real orden de de de 191 . Aplicable desde el de de 191 .

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO 1.º—Combinación Norte, Medina á Salamanca, Salamanca á la Frontera de Portugal, Midi, Orleans,
Grande Ceinture, Nord, Est, P. L. M., Beira Alta y Caminos de hierro Portugueses.

§ I

T. A. C. A. núm. 156/13.

CLASIFICACIÓN

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

	CLASES APLICABLES				Recorridos puntuales.	
	RECORRIDOS FRANCESES					
	POR EXPEDICIÓN MÍNIMUM DE		POR VAGÓN CARGADO CON			
	50 kilog.	1.000 kilog.	5.000 kilog.	10.000 kilog.		
ó pagando por este peso.			(1)	(2)		
—	IV	V	VI	VI	5	
—	IV	V	VI	VI	5	
—	IV	V	VI	VI	5	
—	IV	V	VI	VI	5	
I	II	III	—	—	3	
I	II	III	—	—	2	
I	IV	V	—	—	4	
I	II	III	—	—	3	
I	IV	V	—	—	2	
I	IV	V	—	—	3	
I	IV	V	—	—	2	
I	IV	V	—	—	3	
I	IV	V	—	—	2	
I	II	III (2)	—	—	2	
I	IV	V	—	—	3	
I	IV	V	—	—	3	
I	II	III (2)	—	—	2	
I	IV	V	—	—	3	
I	IV	V	—	—	4	
—	IV	V	VI	VI	5	
—	IV	V	—	—	3	
—	IV	V	VI	VI	5	
—	IV	V	VI	VI	2	
—	II	III (2)	—	—	2	
—	II	III (2)	—	—	2	
—	IV	V	—	—	2	
—	II	—	—	—	1	
—	II	III (2)	—	—	3	
—	II	III (2)	—	—	3	
—	IV	V	VI	VI	3	
—	IV	V	—	—	3	
—	IV	V	—	—	3	
—	IV	V	—	—	3	
—	II	III (2)	—	—	1	
—	II	III (2)	—	—	3	
—	IV	V	VI	VI	3	
—	IV	V	—	—	2	
—	IV	V	—	—	3	
—	II	III (2)	—	—	1	

Acero desbastado en bolas, planchas, placas planas ó semiplanas.....	—	IV	V	VI	5
Iº em ó hierro en bruto, en lingotes ó en bloques.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem en fi-jos, chapas ó en hojas.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem perfilado; en forma de T, de V, de bobte T.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem laminado en barras, varillas, en atados ó rollos.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem en planchas forjadas.....	I	II	III	—	3
Idem ó idem en idem níqueladas.....	I	II	III	—	2
Idem ó idem en idem no labradas.....	I	IV	V	—	4
Alambrado de acero ó hierro galvanizado ó no.....	I	II	III	—	3
Alambres metálicos.....	I	IV	V	—	2
Arboles de acero ó de hierro.....	I	IV	V	—	3
Bastidores metálicos sin vidrios.....	I	IV	V	—	3
Bogies.....	I	IV	V	—	3
Cables metálicos.....	I	IV	V	—	3
Calderería.....	I	II	III (2)	—	2
Clavos.....	I	IV	V	—	3
Cobre en bruto ó laminado.....	I	IV	V	—	4
Cojinetes, eclusas, remaches de eclusas, tira fondos y otras piezas metálicas para la construcción de carriles.....	—	IV	V	VI	5
Eje.....	I	IV	V	—	3
Espino artificial.....	I	IV	V	VI	5
Fundición de acero ó hierro moldeado, en bruto ó sencillamente desbastada ó limada.....	I	II	III (2)	—	2
Hebillaje ordinario ó grueso.....	I	II	III (2)	—	2
Herrería no expresada.....	I	IV	V	—	2
Instrumentos y máquinas agrícolas desmontados.....	I	IV	V	—	2
Limas.....	I	II	—	—	1
Máquinas y maquinaria desmontadas.....	I	II	III (2)	—	3
Idem en idem montadas en marcos, jaulas, cajas, cestas ó toneles.....	I	II	III (2)	—	3
Piezas de acero ó hierro } no expresadas (excepto las de máquinas ó de mecánica).	I	IV	V	VI	3
Piezas de acero ó hierro } para caloríferos, calderas ó hogares.....	I	IV	V	—	3
Idem forjadas ó piezas no expresadas de máquinas ó de mecánica } en bruto.....	I	IV	V	—	3
Idem y accesorios no expresados para vías férreas.....	I	II	III (2)	VI	3
Planchas estriadas embaladas en marcos, jaulas, cajas, cestas ó toneles.....	I	IV	V	—	3
Puntas de París.....	I	IV	V	—	3
Quincalla no expresada.....	I	II	III (2)	—	1

(1) Ver la llamada (1) de la página cuarta de esta tarifa.

(2) La tarifa especial francesa de pequeña velocidad, número 200, tiene precios más reducidos para las remesas por vagón completo de 10.000 kilogramos, procedentes de París Ivry.

CLASIFICACIÓN

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Raios.....	
Remaches.....	
Ruedas metálicas.....	
Telas metálicas, galvanizadas ó no.....	
Traviesas metálicas para vías férreas.....	
Tubos y tubería metálica no expresadas.....	
Utensilios para uso doméstico de bronce, hierro batido, hoja de latón, metal acerado ó zinc.....	
Zinc en bruto ó laminado.....	
Zinc ondulado ó acanalado.....	

CLASES APLICABLES

RECORRIDOS FRANCESES

POR EXPEDICIÓN MÍNIMUM DE	POR VAGÓN CARGADO CON
50 kilog.	1.000 kilog.

ó pagando por este peso.

(1) (1)

Recorridos peninsulares.

5
2
3
2
3
2
4
3

De París-Ivry y otras estaciones francesas siguientes, á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta (comprendidas Figueira da Foz y Guarda), á Lisboa y á todas las estaciones de los Caminos de hierro Portugueses.

(Vía Irún Medina Salamanca-Vilarfamoso).

1.º Recorridos franceses.	Distan- cias kilomé- ticas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		CLASES					
		I	II	III	IV	V	VI
Compañía de Orléans.		Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
París-Ivry.....	818	93,15 (3)	29,30	24,75	20,25	18,35	17,85 (4)
Compañía del Nord.							
Alber.....	983	58,95	34,25	28,85	23,55	21,65	21,15
Amiens.....	959	58,10	38,50	28,25	23,10	21,20	20,70
Arras.....	1021	40,25	35,40	29,80	24,30	22,40	21,90
Aulnoye.....	1045	41,10	36,10	30,40	24,80	22,90	22,40
Berguette.....	1078	42,25	37,10	31,25	25,45	23,55	23,05
Bianc Misseron.....	1068	41,90	36,80	31,00	25,25	23,35	22,85
Calais.....	1124	43,85	38,45	32,40	26,40	24,50	24,00
Creil.....	879	35,30	31,10	26,25	21,50	19,60	19,10
Dain.....	1049	41,25	36,20	30,50	24,90	23,00	22,50
Dousi.....	1046	41,15	36,15	30,45	24,80	22,90	22,40
Feignies frontière.....	1061	41,70	36,60	30,85	25,15	23,25	22,75
Fives.....	1075	42,15	37,00	31,15	25,40	23,50	23,00
Fournies.....	1036	40,80	35,85	30,20	24,60	22,70	22,20
Frévent.....	1021	40,25	35,40	29,80	24,30	22,40	21,90
Hautmont.....	1053	41,40	36,35	30,60	24,95	23,05	22,55

(1) Ver la Tabla (1) de la página cuarta de esta tarifa.

(2) La tarifa especial francesa de pequeña velocidad, número 200, tiene precios más reducidos para las remesas por vagón completo de 10.000 kilogramos, procedentes de París Ivry.

(3) En el recorrido francés este precio quedará reducido á 30 francos, por expedición mínimum de 50 kilogramos, para las mercancías que á continuación se expresan:

Arboles de acero ó de hierro, Bogies, Cables metálicos, Ejes, Máquinas y mecánica montadas en marcos, jaulas, cajas, cestas ó toneles, piezas de acero ó hierro no expresadas (excepto las de máquinas ó de mecánica), piezas de acero ó hierro para caloríferos, calderas ó hogares, piezas ó accesorios no expresados para vías férreas, piezas forjadas ó piezas no expresadas de máquinas ó de mecánica en bruto, ruedas metálicas, Tubos y tubería metálica no expresadas, zinc ondulado ó acanalado.

(4) En el recorrido francés este precio quedará reducido á francos 17,30 ó 17,85 de 10.000 kilogramos mínimo de carga ó pagando por este peso, para las mercancías que á continuación se indica:

Acero ó hierro en bruto, en lingotes ó en bloques, cojinetes, eclusas, remaches de espiga, tirantes y otras piezas metálicas para la colocación de cartiles, traviesas metálicas para vías férreas.

1.º—Recorridos franceses.

Distancias kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	CLASAS					
	I	II	III	IV	V	VI
	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
Hénin Liétard.....	1047	41,15	36,15	30,45	24,85	22,95
Jemmont.....	1069	41,85	36,75	30,95	25,20	23,30
Jeumont-frontière.....	1069	41,95	36,80	31,00	25,30	23,40
Lille Saint-Sauveur.....	1075	42,15	37,00	31,15	25,40	23,50
Lourches.....	1044	41,65	36,05	30,40	24,80	22,30
Liancourt-Rantigny.....	886	35,55	31,35	26,45	21,60	19,70
La Madaleine.....	1077	42,20	37,05	31,20	25,45	23,55
Marienness.....	1058	41,65	36,50	30,75	25,05	23,15
Maubeuge.....	1097	41,50	36,45	30,70	25,05	23,15
Noyon.....	935	37,25	32,80	27,65	22,60	20,20
Pont de la Dôle.....	1049	41,25	36,20	30,50	24,90	23,00
Saint-Denis.....	836	33,80	29,55	25,20	20,60	18,70
Saint-Quentin.....	932	38,90	34,20	28,85	23,55	21,65
Solre le Châtelain.....	1055	41,45	36,40	30,65	25,00	23,10
Somme.....	1052	41,85	36,30	30,60	24,95	23,05
Tribal Saint-Léger.....	105	41,35	36,30	30,60	24,95	23,45
Les Usines.....	1056	41,50	36,45	30,70	25,00	23,10
Valenciennes.....	1057	41,50	36,45	30,70	25,05	23,15
Vitry-en-Artois.....	1036	40,80	35,85	30,20	24,60	22,70
<i>Compañía de Est.</i>						
Arcerville Gué transit.....	1073	39,65	34,85	29,35	23,95	22,05
Auboué (balte).....	1127	43,95	38,55	32,45	26,45	24,55
Auduz-le-Roman frontière.....	1155	44,95	39,40	33,15	27,00	25,10
Bar le Duc.....	1023	40,35	35,45	29,85	24,35	22,45
Bir-sur-Aube.....	860	38,15	35,55	28,30	23,10	21,20
Billy frontière.....	1130	44,10	38,65	32,55	26,50	24,60
Champigneulles.....	1116	43,60	38,25	32,20	26,20	24,30
Chevillon.....	1017	40,10	35,25	29,70	24,25	22,35
Commercy.....	1084	41,75	36,65	31,90	25,20	23,30
Dienalourd.....	1125	43,50	38,50	32,40	26,40	24,50
Ecouvitz frontière.....	1136	41,30	38,85	31,70	26,60	24,70
Euville.....	1005	39,80	31,00	29,50	24,05	22,15
Foug.....	1052	42,40	37,20	31,35	25,55	23,65
Frcard.....	1113	43,50	38,15	32,10	26,15	24,25
Famay.....	1089	43,00	37,70	31,75	25,90	24,00
Gudment Transit.....	1020	40,25	35,35	29,50	24,30	22,40
Hamecourt Jeuf.....	1130	44,10	38,65	32,55	26,50	24,60
Haynes Avricourt frontière.....	1172	45,55	39,90	33,60	27,85	25,45
Joinville (Haute Marne).....	1005	39,80	35,00	29,50	24,65	22,15
Menescourt.....	1014	41,05	38,05	30,40	24,80	22,90
Mezières-Charleville.....	1038	41,55	36,50	30,75	25,05	23,15
Moncel frontière.....	1141	44,45	39,00	32,80	26,70	24,80
Monthermé Chateau R. Bognay.....	1076	42,20	37,05	31,20	25,40	23,50
Mont St. Martin.....	1167	45,35	39,75	33,45	27,25	25,35
Idem (frontière belga).....	1170	45,50	39,85	33,55	27,80	25,40
Idem (frontière luxembourgoise).....	1170	45,50	39,85	33,55	27,80	25,40
Nancy.....	1123	43,85	38,45	32,35	26,35	24,45
Nouvion sur Meuse.....	1069	41,95	36,80	31,00	25,30	23,40
Pagny sur Moselle frontière.....	1145	44,60	39,10	32,90	26,80	24,90
Petit Creix frontière.....	1085	42,50	37,30	31,40	25,60	23,70
Pompey.....	1114	43,50	38,15	32,15	26,20	24,30
Pont à Mousson.....	1131	44,10	38,70	31,55	26,50	24,60
Pont-St-Vincent.....	1141	43,40	38,65	32,05	26,10	24,20
Raucourt.....	1092	42,80	37,55	31,60	25,75	23,85
St. Dizier.....	1000	39,55	34,75	29,30	23,90	22,00
Villers-lès-Méchelen.....	1165	45,40	39,80	33,50	27,25	25,35
Vireux-Molhain.....	1112	43,45	38,10	32,00	26,15	24,25
Xertigny.....	1077	42,20	37,05	31,20	25,45	23,55
<i>Compañía de P. L. M.</i>						
Andincourt.....	1056	41,50	37,45	30,70	25,00	23,10
Châlon sur Saône.....	857	34,10	30,45	25,70	21,05	19,15
Deûle frontière.....	1075	42,15	37,00	31,15	25,40	23,50
Genève-Cornavin.....	982	38,90	34,20	28,85	23,55	21,65
Les Verrières frontière.....	1029	40,55	35,60	31,00	24,60	22,60
Lyon-Guillotière.....	825	33,40	29,50	24,90	20,40	18,50
Lyon-Vaise.....	820	33,25	29,35	24,80	20,30	18,40
Oullins.....	826	33,50	29,60	25,00	20,45	18,55
Vienne.....	823	33,35	29,45	24,85	20,35	18,45
Villefranche-sur-Saône.....	828	33,50	29,60	25,00	20,45	18,55

De las estaciones siguientes
a Irún.....

2.º—Recorridos españoles.

Por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso.....

Norte Principal.....
Medina Salamanca.....
Salamanca Frontera....

Distancias Kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	1.ª clase Pesetas.	2.ª clase Pesetas.	3.ª clase Pesetas.	4.ª clase Pesetas.	5.ª clase Pesetas.
433	31,37	28,30	25,23	21,82	18,75
77	5,58	5,03	4,49	3,88	3,34
125	9,05	8,17	7,28	6,30	5,41
TOTAL.....	635	46,00	41,50	37,00	32,00
					27,50

De Irún á Villarformoso....

Por cargamento de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso (1).....

Norte Principal.....
Medina Salamanca.....
Salamanca Frontera....

Distancias Kilométricas.	1.ª clase Pesetas.	2.ª clase Pesetas.	3.ª clase Pesetas.	4.ª clase Pesetas.	5.ª clase Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
433	21,82	21,82	19,43	18,75	15,68
77	3,83	3,88	3,46	3,34	2,79
125	6,30	6,30	5,61	5,41	4,53
TOTAL.....	635	32,00	28,50	27,50	23,00

Por cargamento de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso (1).....

Norte Principal.....
Medina Salamanca.....
Salamanca Frontera....

Distancias Kilométricas.	1.ª clase Pesetas.	2.ª clase Pesetas.	3.ª clase Pesetas.	4.ª clase Pesetas.	5.ª clase Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
433	18,75	18,75	17,39	15,68	13,98
77	3,34	3,34	3,09	2,79	2,49
125	5,41	5,41	5,02	4,53	4,03
TOTAL.....	635	27,50	27,50	23,00	20,50

3.º—Recorridos portugueses.

De Villarformoso á Figueira da Foz, Guarda, ó en la

quier estación de la Compañía de la Bairr Alta....

De Villarformoso á Lisboa ó en cualquier estación de los Caminos de Hierro Portugueses.....

Por expedición de 50 kilogramos, ó pagando por este peso.....

Por cargamento de 5.000 ídem fí. (1).....

Por cargamento de 10.000 ídem fí. (1).....

Por expedición de 50 kilogramos, ó pagando por este peso.....

Por cargamento de 5.000 ídem fí. (1).....

Por ídem de 10.000 ídem fí. (1).....

Distancias Kilométricas.	Es- cudos.	Es- cudos.	Es- cudos.	Es- cudos.	Es- cudos.
	Es- cudos.	Es- cudos.	Es- cudos.	Es- cudos.	Es- cudos.
262	2 \$ 83	2 \$ 50	2 \$ 20	1 \$ 95	1 \$ 65
	1 \$ 95	1 \$ 95	1 \$ 80	1 \$ 65	1 \$ 40
	1 \$ 65	1 \$ 65	1 \$ 60	1 \$ 40	1 \$ 25
394	5 \$ 45	4 \$ 90	4 \$ 35	3 \$ 80	3 \$ 25
	3 \$ 60	3 \$ 80	3 \$ 55	3 \$ 25	2 \$ 70
	3 \$ 25	3 \$ 25	3 \$ 15	2 \$ 70	2 \$ 45

AVISO IMPORTANTE

carán las sobretasas que se indican más adelante.

NOTA.—Para los transportes efectuados por expedición de 50 ó de 1.000 kilogramos ó pagando por este peso, los precios indicados serán aumentados en los recorridos franceses, de francos 1,50 (2) por gastos de carga, estación, transmisión y transbordo en la frontera, y para los transportes que se efectúen por cargamento de 5.000 ó de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso, será el aumento de francos 0,70 por gastos de estación, transmisión y transbordo en la frontera. La carga y descarga de las mercancías serán efectuadas por los remitentes y consignatarios.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º Los precios de esta tarifa comprenden el impuesto de 5 por 100 del Gobierno portugués, pero no comprenden:

A) Los derechos de Aduana.

B) Los gastos por operaciones y formalidades en la Aduana francesa, cuyos gastos se fijan en francos 0,50 por expedición.

C) Los gastos por operaciones y formalidades en las Aduanas españolas y portuguesas. Las Compañías españolas y portuguesas se encargan de estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irún ó Villarformoso, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de Villarformoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante el cobro de las cantidades siguientes:

a) Gastos de tránsito:

Frontera de Irún..... Pesetas 2,75 por expedición.
Idem de Villarformoso (para las expediciones á despachar en la Aduana de destino):

PESO: Kilogramos.....	Hasta	MAS DE																	
		100 hasta 200	200 hasta 300	300 hasta 400	400 hasta 500	500 hasta 600	600 hasta 700	700 hasta 800	800 hasta 900	900 hasta 1.000	1.000 hasta 2.000	2.000 hasta 3.000	3.000 hasta 4.000	4.000 hasta 5.000	5.000 hasta 6.000	6.000 hasta 7.000	7.000 hasta 8.000	8.000 hasta 9.000	9.000 hasta 10.000
PRECIO: Escudos.....	822	8 25	8 28	8 31	8 33	8 36	8 39	8 41	8 44	8 46	8 67	8 68	1 \$ 69	1 \$ 30	1 \$ 51	1 \$ 72	1 \$ 93	2 14	2 35

Cuando las remesas se compongan de varios vagones, estos gastos se calcularán sobre el peso del vagón con mayor carga y mínimo de 5.000 kilogramos.—Los otros vagones que formen parte de la misma expedición pagarán un derecho fijo de 50 centavos por vagón.

(1) Los cargamentos de 5.000 ó 10.000 kilogramos por vagón podrán excepcionalmente componerse de mercancías clasificadas en distintas series.

En este caso, se aplicará al peso efectivo de cada una de ellas (redondeado de 10 en 10 kilogramos) el precio por tonelada aplicable como si todo el cargamento de 5.000 ó 10.000 kilogramos fuese constituido por dicha sola mercancía.

En los casos en que no se alcancen los mínimos de 5.000 ó de 10.000 kilogramos, la diferencia hasta llegar á ellos se tasará con arreglo al precio que corresponda á la mercancía de serie menos elevada que forme parte del cargamento del vagón.

(2) Estos precios se reducirán á 0 fr. 95 á para los transportes procedentes de Bélgica, Luxemburgo, Alemania, Suiza ó de más allá de cualquiera de estas naciones ó de la Compañía del Est, en tránsito por Ancoville-Guë y Gudmont.

(6) Gastos por despacho en las Aduanas de Villarformosa, Lisboa ó Figueira da Foz:

	Escudos.
Expediciones hasta 5 kilogramos.	\$ 10
Idem de 6 a 10 id.	\$ 20
Idem de 11 a 100 id.	\$ 005 por kilogramo, con el mínimo de esquinas..
Idem de 101 a 500.	\$ 002 por idem..... \$ 50
Idem más de 500 id.	\$ 001 por idem..... 1 \$ 00
Idem por vagones completos, mercancías á granel...	2 \$ 00 por vagón.
Idem no especificadas, embaladas, 5 escudos por vagón.	

Los precios del apartado b) no comprenden ni el importe de los documentos de Aduana ni el del timbre, que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo do-

mento juntamente con los derechos de Aduana, cuyas cantidades serán satisfechas por los consignatarios.

D) Los derechos de timbre, registro y

asistencia que a continuación se designan, y quedarán recargarse á las tasas correspondientes á cada nación interesada:

Tasas francesas.....	Derecho de timbre..... Francos 0,70 por expedición.
	Idem de registro á la salida de Francia..... > 0,10 por idem.
Tasas portuguesas..	Idem de timbre..... Escudos \$ 06 por expedición.
	Idem de asistencia..... > 0,01 por idem.

E) Los gastos de conducción en las vías de Lisboa puerto, empleo de grúas, embarque y descarga de mercancías, los cuales se abrarán con arreglo á la tarifa que para dichas operaciones se aplica á las expediciones efectuadas en Lisboa por la vía del Tajo.

2.^a Sólo se aplica esta tarifa, cuando el remitente la pida en su declaración de expedición. La petición puede hacerse por medio de una de las indicaciones siguientes: Tarifa especial.—Tarifa reducida.—Tarifa más económica, que se considerarán como equivalentes ó implicarán la aceptación por el remitente de todas las condiciones en dicha tarifa exceptuadas.

A falta de una de las indicaciones mencionadas, la expedición será taizada con arreglo á los precios y condiciones de las Tarifas generales francesas y de las Tarifas generales ó especiales españolas y portuguesas.

3.^a La responsabilidad de las Compañías españolas respecto á las mercancías naturales que puedan experimentar las mercancías y á las averías en ruta, se deducirá con arreglo á lo que sobre estos puntos determinan los artículos 124 y 143 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles.

4.^a Las Compañías se reservan el derecho de aumentar en un dí, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y transporte de las mercancías que se facturen por la presente tarifa.

5.^a Esta tarifa sólo es aplicable á las expediciones destinadas á Portugal.

Con arreglo á esta condición, las expediciones procedentes de una estación francesa no denominada en esta tarifa, pero si comprendida entre las expresadas é Irún, podrán disfrutar de esta tarifa pagando los precios que correspondan á la estación anteriormente designada, si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa que las de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

Sólo podrán beneficiarse de esta disposición las estaciones situadas en la ruta más corta.

6.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las generales de las Compañías interesadas, en todo lo que no se oponga á las disposiciones de la presente.

Sobretasas aplicables á las masas indivisibles y á los objetos de dimensiones excepcionales.

A.—Masas indivisibles cuya longitud no excede de 6,50 metros (1).

a) Cuando el peso no excede de 10.000 kilogramos:

Aplicación de los precios de la presente tarifa sin recargo alguno.

b) Cuando el peso sea superior á 10.000 kilogramos, sin exceder de 30.000 kilogramos:

Aplicación de los precios de la presente tarifa sobre el peso efectivo, con un recargo de 100 100 sobre la fracción de peso que excede de 10 toneladas.

B.—Objetos cuya longitud (1) sea superior á 6,50 metros, sin exceder de 19,50 metros.

1.^a Recorridos franceses:

Aplicación de los precios de la presente tarifa á cada objeto según su naturaleza, sin que la tasa pueda ser inferior á la que corresponda á una expedición por vagón completo de 5.000 kilogramos, como mínimo, por cada fracción indivisible de 7,50 metros.

2.^a Recorridos españoles y portugueses:

Aplicación de los precios de la presente tarifa á cada objeto según su naturaleza (teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del apartado A), sin que la tasa pueda ser inferior á la que corresponda á una expedición por vagón completo de 5.000 kilogramos, como mínimo, por cada fracción indivisible de 6,50 metros.

Si embargo, el mínimo de 5.000 kilogramos será elevado á 6.000 kilogramos por fracción indivisible de 6,50 metros si la longitud del cargamento no excediere de 13 metros.

C.—Masas indivisibles de más de 30.000 kilogramos y objetos cuya longitud excede de 19,50 metros y cuya anchura pase de 2,80 metros.

El transporte de estas masas y objetos sólo se efectuará cuando haya sido reconocida su posibilidad y previo acuerdo

(1) En vez de la longitud real del objeto, se considerará la longitud del cargamento medida paralelamente al eje de la vía, si hay en ello ventaja para el remitente.

entre el remitente y las Compañías. Los precios y condiciones convencidos se darán á conocer á los Gobiernos interesados.

Excepcionalmente, las masas indivisibles de peso superior á 10 toneladas, transportadas en vagones suministrados por los remitentes, estarán exentas de recargos.

DISPOSICIONES RELATIVAS ALAS FORMALIDADES DE ADUANA

Las Compañías se encargan de las formalidades y despacho de Aduana y de extender las declaraciones correspondientes con arreglo á los datos consignados por el remitente en una declaración especial, ó facilitados por el consignatario. Estos datos deben precisar con toda exactitud la naturaleza y origen de la mercancía, el peso bruto de cada bulto y el peso neto y valor de cada una de las mercancías que el mismo contenga.

Los remitentes pueden, sin embargo, si así desean, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras, confiándolas á un agente ó representante de su elección. En este caso, deben conformarse con las condiciones que más abajo se expresan (istra b).

b) —Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de las Compañías.

En las declaraciones para la Aduana y cartas de porte deben escribir los remitentes, en forma legible, una de las siguientes indicaciones:

Exportación ó Tránsito.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran resultar por irregularidad ó insuficiencia en los datos facilitados por los remitentes ó consignatarios, así como por la negativa de la Aduana á la admisión de vagones pertenecientes á Compañías extranjeras ó á particulares transportando mercancías para el tránsito internacional, y que no vayan cerrados ó entolidados con arreglo á las condiciones que exige la Aduana para el tránsito.

Las Compañías no se encargan de gestionar en la Aduana las admisiones temporales sino después que los interesados les hagan entrega, en concepto de depósito, una fianza equivalente al importe de los derechos exigibles, con el fin de

cubrir su responsabilidad en caso de no ser cancelados los documentos correspondientes ó de reclamaciones por otra causa cualquiera.

Los plazos que deben observarse, así como los derechos que hayan de cobrarse por almacenaje de mercancías y detención de vagones á la salida, á la llegada ó en ruta, serán los que fijan los artículos 16, 33, 37 y 38 de las condiciones de expedición de las Tarifas generales de las Compañías francesas y las tarifas de gastos necesarios en Portugal. La duración del despacho en las Aduanas no será contada como demora para el cobro de almacenajes, si no es que las operaciones hayan sufrido retraso por culpa del remitente ó del consignatario.

Los gastos de precinto y de timbres para recibos y demás gestiones para las mercancías cuyo despacho en la Aduana esté á cargo del ferrocarril, se fijan en 0,25 francos s6 en escudos \$ 004 por expedición, con un mínimo de percepción de 1,75 francos ó de escudos \$ 533 por el primer vagón, y de un franco ó de escudos \$ 333 por cada vagón más que forma parte de la misma remesa.

b).—Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de los remitentes.

A cada expedición deben acompañar cinco ejemplares de la declaración para la Aduana, con arreglo á las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de cuantos errores ó omisiones resulten por inexactitud ó insuficiencia de datos en la declaración de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías deslizarán toda su responsabilidad por los retrasos, gastos, faltas, multas, etc., á que hubiere lugar en las Aduanas portuguesas, españolas ó francesas por irregularidad ó insuficiencia de datos en los documentos destinados á las operaciones de Aduana.

En Irún Hendaya.

La declaración de expedición que se entregue en la estación de salida, debe contener la indicación siguiente:

«Las operaciones de Aduana á cargo de D... (nombre del comisionista ó agente designado), residente en ...»

El agente ó comisionista designado por el remitente debe efectuar de su cuenta y riesgo todas las operaciones y formalidades de Aduana, así como las de Administración á que hubiere lugar, con todos los requisitos necesarios y pagando todos los gastos, sin que la mercancía pueda salir de la estación antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas ó averías que no se hayan hecho constar en el momento de ser puesta la mercancía á disposición del Agente.

En Fuentes de Oñoro

y en Villarformoso.

El Agente comercial y de Aduana de las Compañías de los Caminos de Hierro portugueses de la Beira Alta y de la de Sisamana á la frontera, está designado para el cumplimiento de las formalidades y operaciones de tránsito de las mercancías en las Aduanas de Fuentes de Oñoro y de Villarformoso. Los remitentes que lo deseen pueden, sin embargo, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y confiarlo á un agente de su elección. En este caso deberán escribir en sus declaraciones la indicación siguiente:

«Todas las formalidades y operaciones de Aduana en la frontera portuguesa serán efectuadas á mi cuenta y riesgo, por D..., residente en ...»

E agente ó representante designado efectuará todas las operaciones de Aduana, cualesquiera que sean, y pagará todos los gastos y derechos, no pidiendo salir la mercancía de la estación fronteriza

hasta la completa terminación de los trámites necesarios.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por retrasos, comisos, faltas, averías, etc., que se hayan hecho constar al entregar la remesa en la Aduana.

En Lisboa.

MERCANCIAS LLEGADAS Á LISBOA POR LA VÍA FERREA PARA SER REEXPEDIDAS POR LA VÍA DEL TAJO.

La Compañía de los Caminos de hierro portugueses ha establecido en Lisboa una Agencia de Aduana para el despacho de las mercancías de importación, de exportación ó de tránsito, con arreglo á los precios y condiciones de una tarifa aplicable á estas operaciones.

Los remitentes que deseen confiar sus operaciones de Aduana á dicha Agencia, deben dirigir los documentos e instrucciones necesarios al señor Agente de Aduana de la Compañía de los Caminos de hierro portugueses, estación de Caes das Sodades, Servicio del Tráfico, Lisboa.

a y b).—Certificados de origen.

Siempre que haya lugar en las Aduanas fronterizas á la presentación de estos documentos para utilizar el beneficio de los tratados de comercio vigentes entre España y Portugal y otras naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías ó al Agente que, con arreglo á las condiciones que preceden, esté encargado de las operaciones del despacho de las Aduanas. Las Compañías承担 toda responsabilidad por los retrasos ú otros perjuicios cualesquier que resultaren de la falta ó deficiencia del certificado de origen.

La presente tarifa anula y reemplaza la primera Adición á la tarifa internacional F. E. P. número 4, vigente desde el 1.^o de Septiembre de 1911.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 14.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 11 (NUEVO)

PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de YESO MOLETO

Aprobada por Real orden de

V. 1.5

Aplicable desde el

El consignatario que en el transcurso de doce meses consecutivos, á partir de la fecha de la primera expedición, hubiese recibido en las estaciones de Málaga y Málaga-Puerto, procedente de la de Bobadilla, un total de 2.500 toneladas de yeso molido con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa especial número 11, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 18 de Julio de 1888, disfrutará como bonificación la diferencia q se resulte entre el precio en bits fijo y el de pesetas 4,00 la tonelada que se establece.

El consignatario á quien pudiere corresponder esta bonificación, avisará mensualmente al señor Jefe de la Divi-

sión de Intervención de esta Compañía, en Málaga, una relación autorizada por él y vista por el Jefe de la estación de destino en que conste:

1.^o El número y fecha de cada expedición.

2.^o La estación de procedencia y la de destino.

3.^o El número de vagones y peso de cada uno.

4.^o Los portes satisfechos por cada remate.

Avvertencias importantes.

1.^o Queda bien entendido que la bonificación se hará al consignatario de las remesas, y que cada expedición no podrá ser objeto de más de una bonificación.

2.^o No podrán acumularse á ningún consignatario las remesas pertenecientes á otros.

3.^o El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los doce que se fijan como plazo para el transporte mismo antes señalado no haya pedido la bonificación concedida por esta ampliación y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

4.^o El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación, será de cuenta del consignatario.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES
LÍNEA DE ALICANTE A MURCIA Y TORREVIEJA

AMPLIACIÓN 1.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 33 (P. V.)
para el transporte de CONSERVAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

C. 76-4

El consignatario que en el período de doce meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiese recibido, procedente del combinado por el empalme de Murcia-Alquerías, con destino á Alicante-Estación, contramuelle del Oeste y Empalme (para el combinado), un mínimo de 300 toneladas de conservas de frutas y hortalizas, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio satisfecho por el recorrido de esta Compañía, y el de pesetas 9,00 la tonelada que para dicho recorrido se establece.

El consignatario á quien pudiera corresponder esta bonificación enviará mensualmente al señor Jefe de la División

de Intervención de ésta Compañía, en Málaga, una relación autorizada por él y visada por el Jefe de la estación de Alicante, en que conste:

1.^º El número y fecha de cada expedición.

2.^º La estación de procedencia y la de destino.

3.^º El número de bultos, clase de mercancía y peso de las remesas; y

4.^º Tarifa aplicada y portes satisfechos para esta Compañía por cada expedición.

Advertencias importantes.—

1.^º Queda bien entendido que la bonificación se hará al consignatario de las remesas, y que cada expedición no podrá

ser objeto de más de una bonificación.

2.^º No podrán acumularse á ningún consignatario las remesas pertenecientes á otros.

3.^º El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los doce que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado, no haya pedido la bonificación concedida por esta ampliación y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

4.^º El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación, será de cuenta del consignatario.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE
RED CATALANA

AMPLIACIÓN

DE LA

TARIFA ESPECIAL LOCAL, SERIE C., NÚMERO 5
de PEQUEÑA VELOCIDAD con el párrafo siguiente:

§ LX. Las remesas que se presenten á la facturación á pequeña velocidad con lo denominación de varios, devengarán el precio de la tercera clase de la tarifa general, sobre los mínimos de peso por expedición ó pagando por ellos y entre las estaciones que á continuación se indican:

	MÍNIMUM
	Kilogramos.
De Barcelona número 1 á Gerona ó viceversa.....	1.000
De idem número 2 á Tarragona ó viceversa.....	1.000
De idem á Villafranca ó Vendrell.....	500
De idem número 3 á Villanueva y Geltrú, Picamoixóns ó Mora la Nueva ó viceversa.....	500
De idem á Valls ó Reus ó viceversa.....	1.000

Quedan excluidos de dicho régimen las materias inflamables, explosivas ó peligrosas, las piezas de mayor longitud que

la de los vagones ordinarios, las masas indivisibles de peso superior á 3.000 kilogramos, y las remesas constituidas de

una sola mercancía de las clasificadas en la primera ó segunda clase.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE
RED CATALANA

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL, SERIE C., NÚM. 5
de PEQUEÑA VELOCIDAD del párrafo siguiente:

§ LIX. *Pasta para papel.*—El remitente que en el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición hubiere facturado en la estación de Barcelona Puerto, para la de Gerona ó cualquiera de las del ferrocarril de Olot á Gerona, un mínimo de 800 toneladas de la expresa pasta, con la condición de cargamento de 10 toneladas por vagón, ó pagando por este peso y mediante que se hubiere hecho de su cuenta la operación de carga, como la de desarga por

el consignatario, cuando las expediciones fuesen destinadas á Gerona, obtendrá la bonificación de la diferencia que resulte entre el precio aplicado en el trayecto de Barcelona-Puerto á Gerona, y el de siete pesetas la tonelada.

El remitente solicitará la bonificación del señor JEFE del servicio comercial de la Red Catalana, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya facturado la última expedición, acompañando como justificante triplica-

do ejemplar de una relación en la que conste:

1.^º El número y fecha de cada expedición.

2.^º El número de vagones y peso del contenido de cada uno, y

3.^º Los portes e impuestos satisfechos.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Explotación de las líneas de la Compañía de ferrocarriles de Castilla.

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA A VILLALÓN Y MEDINA DE RÍOSECOS A VILLADA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 7 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de Vinos del Reino, naturales ó concentrados, Vinagres en pipas, barriles ó botijos y UVA FRESCA, estrujada ó prensada, para hacer vino, por expedición de 4.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DE FRENTE O VICEVERSA	VILLARMIEL	VILLALÓN
Paleacia.....	5,30	5,40
Villada.....	4,95	3,80
Medina de Rioseco (Castilla).....	5,40	4,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.^a La Compañía no responde del vicio ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y si sólo de la falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

3.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes á la que el

material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de veinticuatro horas sin que los interesados hayan efectuado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, pesetas 0,25 por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándolo por este concepto á razón de pesetas 0,50 por la carga ó descarga de cada tonelada ó fracción.

Podrá también la Compañía hacer la descarga por su cuenta sin esperar dicho plazo, si así la conviniera.

4.^a A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de am-

pliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigir la indemnización alguna.

5.^a Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en la condición 4.^a, y siempre que no sea la causa de éstos debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días.....	10 por 100 del precio de transporte.
De tres á cuatro idem.....	25 por 100 idem id.
De cinco á seis idem.....	50 por 100 idem id.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dichas fracciones excedan de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones siguientes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo precep-

tado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de dos vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de dos vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los dos citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte á la más económica, á no ser que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de la misma, solicite otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a Los remitentes podrán precintar sus vagones con un plomo particular ó colocar un candado, del cual tendrán la

llave. En caso de que por cualquier circunstancia inevitable fuese necesario transbordar la mercancía, los precintos ó candados se romperán en presencia de dos testigos ajenos á la Empresa del ferrocarril y del Jefe de estación en que el hecho tenga lugar, volviéndose á sellar con precinto de la misma estación después de verificado el transbordo.

10. La uva fresca estrujada ó prensada para hacer vino, deberá estar machacada ó inservible para la venta como fruta, y contenida en envases que tengan un agujero en la parte superior para el escape de los gases y evitar la fermentación.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de los COMBUSTIBLES VÉGETALES designados expresamente
en los dos párrafos de la presente tarifa.

Aprobada por Real orden de *de 191*

Rige desde el *de 191*

PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de las siguientes mercancías:

Carbón vegetal envasado en seras, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.

Carbón vegetal á granel, por vagón completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.

Lata en rajas por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.

Jara ó ramaje por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.

Desde las estaciones siguientes á las de Madrid Delicias ó Empalme:

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.

		Pesetas.
Talavera de la Reina.....	12,15	15,00
Oropeza.....	13,70	15,50
La Caizada.....	13,70	15,50
Navalmoral.....	14,15	15,50
Cáastejada.....	14,30	16,00
Bézagona.....	14,30	14,30
Piasencia Empalme.....	14,30	14,30
Cefáveral	15,00	
Arrojo.....		
Cáceres.....		
Herrera la Vieja.....		
San Vicente.....		
Valencia de Alcántara.....		
Béjar.....		
Arapiles.....		

NOTA.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no indicadas anteriormente, pero si comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como estaciones intermedias, de los precios que correspondan á las estaciones situadas más allá de los puntos de procedencia y de destino, siempre que la tasa, así calculada, resulte ser la más económica.

PÁRRAFO SEGUNDO

Para el transporte de jara ó ramaje por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso, desde las estaciones siguientes á la de Cáceres.

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.

	Pesetas.
Aliseda.....	4,25
Herrueruela.....	4,25
San Vicente.....	6,00

**CONDICIONES ESPECIALES
DE APLICACIÓN**

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 124 de las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las líneas de Madrid á Cáceres y Portugal, las expediciones de carbón vegetal á granel se entienden así:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Mayo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de doce horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una u otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Para las expediciones facturadas

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

mitidas por esta tarifa con la condición de quedar exenta la Compañía de toda responsabilidad por las pérdidas ó avarias que resulten por falta del debido acondicionamiento.

2.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dictas operaciones

en el improrrogable plazo de doce horas hábiles siguientes á quella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á su disposición, entendiendo e por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12.
Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

por esta tarifa no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni depositar ó descargar la mercancía más que al descubrirlo, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte, por los deterioros causados por la humedad y accidentes atmosféricos.

4.^a La Compañía podrá emplear doble tiempo del que señalan los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sia que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.^a Cuando las mercancías facturadas

por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 4.^a, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para el cálculo que antecede se despreciará toda fracción de día que no llegue a doce horas, contándose como día completo cuando aquella excede de las doce horas.

6.^a Todas las reclamaciones por faltas, averías ó retrasos deberán hacerse antes ó en el momento de recoger las remesas, considerándose improcedentes las que se formulen después de retiradas, conforme á lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y con renuncia expresa de lo establecido por el 366 del Código de Comercio.

7.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Fe-

rrocarriles, se considerarán como mercancías esteriles de la mercancía transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 16 de Enero de 1907.

8.^a La Compañía efectuará al precio de cinco céntimos tonelada y kilómetro, con un máximo de percepción de cincuenta céntimos, el retorno de los envases vacíos, cualquiera que sea la estación á que se destinen; esto es, que no es indispensable que los envases se devuelvan precisamente al punto de origen de la expedición á que pertenezcan.

Para la aplicación de este precio reducido es indispensable que el remitente acompañe á la declaración de expedición el recibo de los portes pagados por la primitiva remesa, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los quince días siguientes á la fecha de la recogida de dicha expedición.

9.^a Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más económicos, á menos que el remitente solicite en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á su remesa en el trayecto que haya de recorrer.

10. Cada expedición deberá comprenderse de un solo vagón.

11. Si en la estación remitente faltare báscula-puente para pesar los vagones cargados, se pesarán éstos en cualquier estación del trayecto habilitada al efecto, ó en el destino si así convierter.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 19 (P. V.) para el transporte de DROGAS COMUNES

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

D. 8-14.

§ XIV.—Designación de las mercancías comprendidas en esta tarifa.

Aceites de animales.
 Aceites vegetales (excepto el de lira).
 Aceitunas.
 Aguarrás.
 Albaralda.
 Bernices.
 Betunes.
 Bicarbonato de sosa y de potasa.

Borax.
 Campeche en polvo ó en palo.
 Carbón de sosa.
 Cebadilla en grado ó en polvo.
 Cloruro de cal.
 Colores comunes en polvo.
 Cítricos.
 Coconuts.
 Fósforos.
 Fuchíacos.
 Goma arábiga.
 Jaboncillo.

Lejías.
 Linaza en grano ó en polvo.
 Magnezita.
 N gro de horno.
 Sales medicinales.
 Saco de sosa y de potasa.
 Silicato de zinc.
 Sosa caustica.
 Sulfato de cobre.
 Yerb-al-medicinales.

ESTACIONES DE PROCEDEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR TONELADA de 1.000 kilos.	Aplicable desde el	
			Pesetas.	D. 8-14.
Savilia y Savilla-puerto.....	Granada.....	25,00		

Esta tarifa de puerto á interior no es aplicable á las estaciones intermedias, de acuerdo con lo prescripto en la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las expediciones se harán por un mínimo de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

2.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fechada 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición de los consignatarios en un período igual á la duración de aquélos, sin que por este hecho pueda exigirle indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleven á su destino una retraso que no sea debil, ésta, tanto ó de fuerza mayor y todo retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de las remesas oscilantes con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de veintidós días, los consignatarios podrían hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retardo.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravén la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes

de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el regreso á económico, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

6.^a El precio de esta tarifa especial se aplicará de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el

más beneficiosa para los remitentes, á menos que éstos, ó quienes previamente se enterarán de dicho precio y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.^a Esta tarifa especial quedará sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 15.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 11 (NUEVO) DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de ABOQUINES por vagones completos.

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

A. S.-12.

El consignatario que en el periodo de veinticuatro meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiere recibido en la estación de Cádiz procedente de la de Empalme de Sevilla ó de estaciones del combinado en tránsito por dicha Empalme, un mínimo de 14.000 toneladas de abóquines, disfrutará como bonificación la diferencia que resulta entre el precio establecido por el recorrido de esta Compañía y el de pesetas 6,55 la tonelada que se establece.

El consignatario á quien pudiera corresponder esta bonificación enviará mensualmente al señor Jefe de la División de Intervención de esta Compañía,

en Málaga, una relación autorizada por él y visada por el Jefe de la estación de Cádiz, en que conste:

1.^a El número y fecha de cada expedición.

2.^a La estación de procedencia y la de destino.

3.^a Número de vagones y peso de cada uno, y

4.^a Tarifa aplicada y portes satisfechos para esta Compañía por cada expedición.

Advertencias importantes. —
1.^a Queda bien entendido que la bonificación se hará al consignatario de las remesas y que cada expedición no podrá

ser objeto de más de una bonificación.

2.^a No podrá acumularse á ninguna consignación las remesas pertenecientes á otros.

3.^a El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los veinticuatro que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado, no haya pedido la bonificación con carácter por esta ampliación y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

4.^a El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del consignatario.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

11.^a ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 24 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de

de 191

Aplicable desde el

de 191

PIEDRA PARA MACADÁN
por vagones completos de 10.000 kilogramos al mes ó pagando por este peso,
desde Cercedilla á Madrid-Paseo Imperial.

Tm 10-24/913.

El interesado que en el periodo de un año transporta un mínimo de 5.000 toneladas desde Cercedilla á Madrid Paseo Imperial, disfrutará de la diferencia entre el precio aplicado y el de cuatro pesetas t. netas.

Esta bonificación habrá de solicitarse del señor Jef. de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de

seis meses, á contar desde la fecha en que se haya efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una remesa por duplicado, en que conste:

1.^a El número y fecha de cada expedición.

2.^a El número de vagones y la carga de cada uno.

3.^a Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que ha de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

Para estos transportes se tendrán en cuenta las demás condiciones de aplicación de la Tarifa especial local número 24, de pequeña velocidad.

**COMPAÑÍA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN
FERROCARRIL DE FUENCARRAL A COMENAR VIEJO**

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 4 PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de CORDEROS LECHALES y CABRITOS MUERTOS.

De una o otra estación cualquiera de la linea.

Precio por cabeza, con inclusión del impuesto del 5 por 100 para el Tesoro, 0,10 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Primera. Cada expedición deberá componerse de un número no menor de 20 cabezas.

Segunda. El transporte de estas expe-

diciones se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de su facturación.

Tercera. La aplicación de esta tarifa queda sometida á las condiciones de la tarifa general, relacionadas con estos transportes, en cuanto no sean contra-

ries á las que anteriormente se expresan.

Cuarto. Régirá durante un período de seis meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

**COMPAÑÍA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN
FERROCARRIL DE FUENCARRAL A COMENAR VIEJO.**

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 6 DE GRAN VELOCIDAD

Para el transporte de LECHE FRESCA.

Desde la estación de Colmenar Viejo á las de Cuatro Caminos ó Tetuán.

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos y kilómetro, 0,60 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Primera. Se fija como *minimum* la facturación de 100 kilos por expedición.

Segunda. Las expediciones serán cedidas, precisamente, por el tren número 208, á cuyo efecto se presentarán á la facturación en la estación de Colmenar con una hora, como *minimum*, de anticipación.

Tercera. Los envases que hagan ser-

vido para el transporte de la leche serán conducidos gratis al punto de procedencia, siempre que figuren como remitente y consignatario, respectivamente, el consignatario y remitente de la primitive expedición.

Los envases, tanto si son botes de hoja de leche, como botellines y cajas variás, deberán ir acompañados de un boletín de retorno, que librará la estación de Colmenar si factúralos llenos, y los cuales caducarán á los dos días de su fecha.

La devolución de envases vacíos se efectuará, á ser posible, una vez presentados, en el primer tren de viajeros que salga para su destino.

Cuarto. Esta tarifa régirá durante un período de seis meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

Cuarto. La aplicación de la presente tarifa queda además sometida á las condiciones de la general, en todo quanto no se opongan á las que anteceden.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sobre apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a comparecer desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que es señala, se les cita, llamen y emplazan, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

15270

HORTONEDA SABATÉ, Juez; hijo de José y Esperanza, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Premià, 28, segundo primeras; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14836

15271

IGLESIA IGLESIAS, Patricio de la; de cuarenta y seis años, de estado casado, profesión jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Cuna de Ciudad Rodrigo, vecino de la misma, de estatura regular, color del rostro moreno, de pelo y ojos castaños, nariz regular; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, para ser emplazado en la causa que se le sigue por abusos deshonesta.

14841

15272

ITURRI VILLANUEVA, Juan Ramón; hijo de Martín y de Micaela, natural de Aricica, provincia de Navarra, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de haber faltado a concentración para ser destinado a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Américas, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el juicio a que haya lugar. Dado en Pamplona a 22 de Diciembre de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Pérez.

JG—7859

15273

IZQUIERDO MURDOC, Lázaro; natural de la Habana, de estado soltero, profesión artista, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén.

14815

15274

JIMENO ó JIMENEZ, Vicente; se crease natural de Barcelona, de unos treinta y cuatro años, estatura alta, cargado de espalda, delgado, cara chapada, pelo

castaño, un poco calvo, bigote castaño, muy poco, barba también poca, ojos pardos, nariz larga y acaballada, frente ancha, boca regular, en la que se ve la falta de dos dientes, uno en la parte superior y otro en la inferior, siendo los demás grandes y mal situados; domiciliado últimamente en Ceuta (Cádiz); procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de la Comandancia General de esta Plaza, D. Miguel Muñiz Payne, residente en la calle de Alfa, número 9, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 20 de Diciembre de 1913.—El Comandante, Juez, Miguel Muñiz.

JG—7853

15275

LAGARCEL LLACH, Julio; natural de Valencia, de estado soltero, profesión impresor, de diecisiete años, hijo de Juan y Pilar; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Universidad, 157, primera cuarto; procesado por estafa; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de San Felíu de Llobregat, para notificarse el auto dictando su prisión provisional, dictado en méritos de la referida causa.

14797

15276

LOPEZ DIAZ, José; hijo de Manuel y de María, natural de Melgarro, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Melgarro, Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo); procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, D. Luciano Núñez Martínez, en la Plaza del Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo señalado.—Ferrol, 17 de Diciembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luciano Núñez.

JG—7855

15277

LOPEZ PELAEZ, Fernando; domiciliado últimamente en Vélez-Málaga; procesado en la causa número 29 de 1913, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Marbella, a responder de los cargos que le resultan y a constituirse en prisión.

14859

15278

LOPEZ VAQUERIZO, Manuel; natural de San Andrés de Chatmozo (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en la calle del Mercadillo Grande, números 17 y 19; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte.

14858

15279

MARTIN DIAZ, Enrique (a) el Cojito; natural de Cabeza de Béjar, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en la calle de Irlandeses, número 8, principal; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser constituido en prisión.

14790

15280

MARTIN MUÑOZ, Manuel; en las circunstancias se desconoce; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por es-

tafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Cádiz, para ser notificado y citado.

14838

15281

MARTINEZ GINER, Miguel (-) Bartó; natural de Beniopa, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Beniopa; procesado por uso de nombre supuesto para votar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Guardia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que el mismo instruye por el expresado delito.

14814

15282

MARTINEZ HIDALGO, Francisco; natural de Mares, de estado soltero, profesión dependiente, de dieciocho años; domiciliado últimamente en la calle Santo Domingo del Call, 13, tercero-primeras; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de La Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de parar el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14832

15283

MARTINEZ PEREZ, Angel(a) el Baila-rin; de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, Secretaría del Licenciado Núñez, á fin de ser reincidente á prisión y recibible declaración indagatoria.

14874

15284

MARTINEZ ROCA, Ricardo; de veintidós años, de estado soltero, profesión labrador, vecino que faé de Irija, partido de Betanzos; procesado en sumario por uso de nombre supuesto ó infracción de la ley de Emigración; comparecerá, ante el Juzgado de Coruña, dentro del término de ocho días, á fin de constituirse en prisión, apercibéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lug-

14782

15285

MATEOS BREA, Guillermo; vecino de Laguardia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Don Benito, para declarar en causa que se le sigue por estafa.

14784

15286

MATEOS QUEVEDO, Francisco (alias) el Cabecillo; de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Sr. Núñez, á fin de ser reducido á prisión y recibible declaración indagatoria.

14873

15287

MINGOTE CEBOLLADA, Pascual; natural de Manchones (Zaragoza), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Teresa; domiciliado últimamente en la calle de Buesavista, número 30; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero.

14854

15288

N., José; conocido por el Hospicio, de unos veintisiete á veintiocho años, c

estado soltero, de estatura pequeña, moreno; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cenzova, con objeto de constituirse en prisión, según se halle acordado en la causa que le instruye por hurto.

14840

15289

NIEVAS MELLADO, Juan; natural y domiciliado en Abeigas, de estado soltero, profesión pastor, de treinta y dos años; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, al objeto de notificarse auto de procesamiento, recibirla indagatoria y constituirse en prisión, acordada en causa que se le sigue por lesiones, apercibido de que no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

14789

15290

OLIVARES GOMEZ, Joaquín; de quinientos años, natural y vecino de Sevilla, en extramuros, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de José y Antonia; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Posadas, a constituirse en prisión y otras diligencias; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

14817

15291

OTERO PEREZ, Ricardo; hijo de José y Carmen, natural de Laza, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, estatura 1,595 metros; domiciliado últimamente en Laza; procesado por haber faltado á la última concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Oficial tercero de la octava Comandancia de Tropas de la Intendencia, residente en esta Plaza, D. Antonio Domínguez Martínez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del plazo que se le señala, á contar de la fecha de la publicación de la presente, será declarado rebelde.—Coruña, 18 de Diciembre de 1913.—El Oficial tercero, Juez instructor, Antonio Domínguez.

JG—7851

15292

PASTOR NADAL, Fermín; hijo de Salvador y de Josefina, natural de Beniarriés, provincia de Alicante, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años, estatura 1,610 metros; domiciliado últimamente en San Juan (República Argentina); procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuero; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, D. José Pérez Aparicio, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Alicante, 20 de Diciembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Pérez.

JG—7848

15293

PEREA CARMONA, Antonio; de cuarenta y dos años, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en La Línea; procesado en causa por hurto bajo el número 351 del año actual; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirla declaración indagatoria.

14868

15294

PEREZ INFANTE, Francisco; de veintiún años, hijo de Antonio y Rosario, natural de Moguer, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente

en Nerva, le falta un pedazo del dedo índice de la mano derecha, visto blusa de crudillo claro, pantalón jerga negro, gorra y alzacapas; comparecerá, dentro de diez días, en el Juzgado de instrucción de Valverde del Camino, á responder de los cargos que le resultan en causa por robo.

14872

15295

POLO MANCHENO, Saturnino alias Nene; de dieciocho años, de estado soltero, natural y vecino de Puebla de Almoradiel (Toledo), de donde ha desaparecido, hijo de Prudencio, visto chaqueta de paño negro con cintas cruzadas en las mangas, chaleco y pantalón de paño color de pasa, boina azul y calzado con peines y abarcas; procesado por robo de 17 pesetas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden, para indagarle y constituirle en prisión.

14862

15296

QUINTIAN PEREZ, Benito; de veinticuatro años, de estado soltero, profesión labrador, vecino que fué de Irrija, partido de Batauzoz; procesado en sumario por uso de nombre supuesto e infracción de ley de Emigración; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña, á fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

14781

15297

RICARDO BRUNO, Sebastián; natural de Arenys de Mar, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la calle Mediola, número 10, segundo, segunda; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14834

15298

ROBERTO, Juan; natural de Puerto Príncipe (Cuba), profesión panadero, de treinta años, estatura regular, delgado, color morena pálida, cabello castaño, con bigote del mismo color, habla catalán; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gerona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14787

15299

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Manuel; de ochenta años, pordiosero, vecino de Arcos, donde estuvo últimamente domiciliado; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de la Coruña, á fin de constituirse en prisión, por virtud de causa por estafa.

14779

15300

RUBIRA COBACHE, Alfonso; natural de Alchivet (Murcia), estado soltero, profesión cochero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en la calle de San Antonio, 171, bajo; procesado por tentativa de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14833

15301

SALA PEÑA, Clemente; hijo de Rafael y María, natural Ganzach, provincia de Lérida, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Ganzach, Juzgado de Viella, provincia de Lérida; procesado

por haber faltado á la incorporación ordenada en 13 de Agosto del corriente año, por el Excmo. señor Capitán General de la octava Región; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. José Rodríguez García, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que de no acudir será declarado en rebelde.—Vigo, 18 de Diciembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Rodríguez.

JG—7866

15302

SANCHEZ DIAZ, Gregorio; estado soltero, profesión carpintero, de quince años, hijo de Antonio y Patrocinio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 17; procesado por entra á la Compañía del Ferrocarril del Norte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

14793

15303

SANCHEZ GARCIA, Salustiano; de cuarenta y seis años, estado soltero, vecino de Santiago de la Espada; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Jaén, dentro de diez días, á ser inquirido.

14846

15304

SANCHEZ GONZALEZ, Ramón; natural de Almería, estado soltero, profesión talabartero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Gregorio García Sánchez.

JG—7850

15305

SANCHO TORTAJADA, Alejandro; natural de Murcia, estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Oid, número 8, segundo tercero; procesado por hurto; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, bajo apercibimiento, caso de incomparosencia, de ser declarado rebelde.

14776

15306

TARRES VILANOVA, Ramón; natural de Peira y Coma, estado casado, profesión labrador, de treinta y ocho años; hijo de Pedro y Teres, estatura 1,550 metros, cejas unidas, grueso, habla con amabilidad, con una barriga de tres milímetros de diámetro en el borde de la mandíbula inferior, parte izquierda, lóbulo oreja; domiciliado últimamente en San Domí, del que se ausentó en 1.º del actual, dirigiéndose á Barcelona; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, en la prisión de esta ciudad de Lérida, para exiguir un año de correccional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

14849

15307

TORRES CORTES, Manuel; de veinticuatro años, estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en La Línea; procesado en causa por hurto bajo el número 351 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración indagatoria.

14869